



EXP. No. JGE/QOOE/CG/004/98

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA COLEGIO NACIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION, A.C., POR ACTOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

I. Que por oficios números CFRPAP/12/97 y CFRPAP/76/97, de fechas diecinueve de agosto y dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, los integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y el Presidente de la comisión aludida, respectivamente, comunicaron a la Junta General Ejecutiva que la Organización Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., manifestó en su informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos otorgados para el desarrollo de sus actividades como observadores electorales, que no recibió ningún recurso económico del fondo creado para realizar tal actividad, hechos que se consideran constituyen irregularidades a lo establecido en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, comunicó al Instituto haberle entregado la cantidad de \$48,000.00 (cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) como apoyo a su actividad.

Que el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., dentro del plazo legal, presentó el escrito en el cual manifestó lo que a sus intereses convino, argumentando que:

"En relación a su oficio No. SJE/004/98 Fechado el 7 de enero del presente mes y recibido en el domicilio social del Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C. El día 9 de enero del presente año, en el que se indica que el Instituto Federal Electoral, ha iniciado el procedimiento de las faltas administrativas y de las sanciones previsto en el título quinto del libro quinto del código electoral por haber detectado inconsistencias en el informe que presentamos sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvimos para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la observación electoral, en el que nos señalan que la irregularidad detectada consiste en el informe que presentamos sobre el origen, monto y destino de los recursos otorgados para el desarrollo de las actividades como observadores electorales y que según ustedes manifestamos no haber recibido ningún recurso del fondo creado para tal efecto. Situación que consideramos totalmente fuera de lugar y que por este conducto ofrecemos las documentales que comprueban que ustedes no se encuentran debidamente informados, en relación a los supuestos que nos manifiestan y que a continuación detallamos:

1 La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C. Por este conducto manifiesta que nunca informo al Instituto Federal Electoral el no haber recibido ningún recurso del fondo creado para tal efecto como lo demuestra nuestro anexo 1 de este documento que integra:

a) Carta de acuerdo 005/97 del proyecto 'Mex/97/005, Fortalecimiento a la observación y al proceso electoral 'Firmado por parte del programa de las naciones unidas para el desarrollo; el Sr. Bruno Guandalini; representante residente y por parte del Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C. el L.A. Alfonso Castro Lomeli; Presidente del Consejo Directivo Nacional, en el que se acuerda otorgar un financiamiento para las actividades electorales de \$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 m.n.) a nuestra organización.

b) Copia de la póliza cheque recibido por el Colegio Nacional de Licenciados en Administración con voucher No. 2970600154 expedida por el PNUD por la cantidad de \$38,400.00 (Treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) cantidad correspondiente al 80 % de la ministración inicial de conformidad al punto 2.2 inciso (a) de la carta de acuerdo.

c) Informe final sobre la ejecución de las actividades realizadas en la jornada electoral en la que se incluye relación de observadores, relación de informe de incidencias en casillas observadas, memoria fotográfica de la observación en el Distrito Federal, así como una relación detallada **DE LOS GASTOS REALIZADOS EN EL PROYECTO**. Informe que fue presentado al PNUD el 10 de julio del 1997. de conformidad con el punto 2.7 de la carta de acuerdo del PNUD

d) De conformidad con el punto 2.2 inciso (b) de la carta de acuerdo en la que señala que la ministración final del 20% restante del total será entregado después del recibo y aprobación correspondiente de un informe de actividades **Y UNA RELACION DE GASTOS DETALLADA**, acompañada de las facturas correspondientes. Se anexa copia de la póliza cheque de voucher No. 2970700366 de fecha 30 de julio de 1997, por la cantidad de \$9,600.00 (Nueve mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) correspondiente al 20% descrito inicialmente

2 Como se puede observar el Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C. cumplió con todo los requisitos que nos fue señalando el Instituto Federal Electoral, así como su consejo técnico y los lineamientos señalados por el programa de las Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD)

3 Por los puntos anteriormente descritos esperamos que los señalamientos que nos fueron manifestados como irregularidades satisfagan los requerimientos que nos fueron solicitados en su oficio No. SJE/004/98 de fecha 7 de enero de 1998."

II. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 al 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva aprobó el Dictamen correspondiente, en sesión de fecha veintidós de abril del año en curso, en el que determinó que quedó acreditado que la organización de observadores electorales Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., no incurrió en la irregularidad precisada en el antecedente I de esta Resolución, al estimar en el Considerando 9 lo siguiente:

"9. Que la autoridad electoral instauró el procedimiento administrativo de imposición de sanción a la organización de observadores electorales denominado Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., en virtud de que tuvo conocimiento formal de las irregularidades que se le atribuyen, mediante los oficios señalados en el Resultado I de este dictamen, razón por la cual, integró el expediente que ahora se dictamina.

Ahora bien, del análisis del expediente, se advierte que los hechos que se señalan en el Resultado I de este dictamen, de acreditarse, constituyen infracciones a las obligaciones que consigna el artículo 5, párrafo 4, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que al efecto

establece:

'ARTICULO 5

...

4. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49-B de este Código.

...

La organización de observadores electorales negó los hechos imputados.

En este contexto, cabe señalar que en el expediente en cuestión obran los documentos que señala en su contestación la organización, dentro de los cuales se encuentra la copia del informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades como observadores electorales, con sello de recibido de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

Mediante oficio número D.J. 0244/98 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, se solicitó a dicha Dirección Ejecutiva informara si efectivamente el sello que se aprecia en los documentos presentados por la organización de observadores, correspondía al de la propia Dirección, así como si los referidos documentos, coincidían en sus términos y por oficio D.J. 080/98, del veintiséis del mes y año en curso dirigido al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se le pidió que se sirviera validar la documentación aludida.

Mediante oficio DEPPP/136/98 de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó que efectivamente el sello que aparece en el oficio presentado por la organización de observadores electorales denominada Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., el veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, es el de esa Dirección.

En el caso en estudio, quedó acreditado que la organización de observadores electorales denominada Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., no transgredió la normatividad electoral, toda vez que al presentar los informes sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuviera para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, manifestó haber recibido apoyo económico por la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida no incurrió en irregularidad alguna, pues cumplió con las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las pruebas ofrecidas así como los demás elementos que obran en el expediente en que se actúa, fueron valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 14, párrafos 1, 4, inciso b), 5 y 6; 15 y 16, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las razones lógico-jurídicas anotadas y el recto raciocinio de la relación que guardan las afirmaciones de la organización con la verdad legal conocida, llevan a esta autoridad electoral a la convicción de que la organización de observadores electorales Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., presentó el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuviera para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, manifestando haber recibido la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos como apoyo económico, monto que coincide con el reportado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, como entregada a la organización que nos ocupa, por lo que procede que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 82, párrafo 1, inciso w), del Código antes referido, determine lo conducente."

III. En tal virtud y visto el Dictamen relativo al expediente número JGE/QOOE/CG/004/98, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que con base a lo dispuesto por el artículo 264, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral conocerá de las infracciones en que incurran las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.

2.- Que el artículo 5, párrafo 3, del Código electoral, otorga como derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto.

3.- Que el párrafo 4, del citado numeral, establece que las organizaciones de observadores electorales, a más tardar veinte días antes al de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el párrafo 2, del artículo 49-B, del mismo Código.

4.- El artículo 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, entre otras atribuciones, las siguientes: elaborará los lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de las organizaciones de observadores electorales; establecer lineamientos para el registro de los ingresos y egresos; vigilar que el financiamiento se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; y revisar los informes que las agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de los recursos.

5.- Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso w), en relación con los artículos 270, párrafos 1, 2, 4 a 7 y 271, del Código electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones al Código electoral; sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva, quien elabora el dictamen correspondiente que se somete a la consideración del propio Consejo General, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

6.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la presente resolución, resulta aplicable en lo conducente.

7.- Que en consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja, en la forma y términos que se consignan en el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto el veintidós de abril del año en curso, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General

advierte que se acreditó que la organización de observadores electorales denominada Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., no transgredió la normatividad electoral al presentar el informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la observación electoral, en virtud de lo cual, se llega a la convicción de que la organización de observadores electorales referida no incurrió en irregularidad alguna, cumpliendo con las obligaciones previstas en el artículo 5, párrafo 4, en relación con el 49-B, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en los artículos 5, párrafo 4; 264, párrafo 2; 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de la atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos w) y z), del ordenamiento legal invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Quedó acreditado que la organización de observadores electorales denominada Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., no incurrió en irregularidad alguna, atento a los razonamientos vertidos en los Considerandos de esta Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la organización de observadores electorales denominada Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A.C., en términos de lo establecido por el artículo 39 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO.- Se ordena el archivo del presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.